

**CT-I/A-28-2017, derivado del diverso  
UT-A/0346/2017**

**ÁREA VINCULADA:**

DIRECCIÓN GENERAL DE  
COMUNICACIÓN Y VINCULACIÓN  
SOCIAL

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.

**ANTECEDENTES:**

1. **I. Solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia.** El nueve de octubre de dos mil diecisiete, se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información con el folio 0330000211417, en la que se requiere lo siguiente:

“Deseo conocer el monto total programado y ejercido destinado a comunicación social o publicidad oficial, y su gasto por rubro de tipo de servicio (televisión, radio, internet, streaming, medios impresos y medios complementarios), así como las empresas contratadas para este fin, durante el año 2016” [sic.]<sup>1</sup>

**SEGUNDO. Trámite y turno.**

**II. Admisión de la solicitud.** La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante proveído de diez de octubre de dos mil diecisiete, admitió la solicitud y abrió el expediente UT-A/0346/2017<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Expediente UT-A/0346/2017. Fojas 1 y 2.

<sup>2</sup> *Ibidem*. Foja 3.

## **INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-28-2017**

**III. Requerimiento a la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social.** El mismo día, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3250/2017, solicitó a la citada área que emitiera un informe respecto a la referida solicitud, en el que indicara la existencia de la información y determinara su correspondiente clasificación<sup>3</sup>.

**IV. Respuesta de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social.** Mediante oficio DGCVS/158/2017, recibido el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, la citada área dio respuesta en los términos siguientes:

“[...] Al respecto, informo a usted que la información solicitada se encuentra publicada en el portal de internet de este Alto Tribunal, específicamente en la sección de Transparencia a la que conduce la liga:  
<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-xxiii>  
[...]”<sup>4</sup>

**V. Requerimiento complementario a la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social.** El diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3375/2017, solicitó al área vinculada que emitiera un informe complementario en lo atinente al presupuesto programado<sup>5</sup>.

**VI. Respuesta complementaria de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social.** Mediante oficio DGCVS/162/2017, recibido el veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, la citada área dio respuesta en los términos siguientes:

---

<sup>3</sup> *Ibídem.* Foja 4.

<sup>4</sup> *Ibídem.* Foja 5.

<sup>5</sup> *Ibídem.* Foja 6.

- Informó el presupuesto de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis -2016-.
- Preciso que para la publicidad oficial en medios televisivos y de radio se utilizan exclusivamente tiempos oficiales.
- Indico que en el periodo solicitado no se programo ni ejercio gasto alguno en concepto de “*streaming*” y “medios complementarios” para comunicacion social o publicidad oficial.<sup>6</sup>

**VII. Requerimiento adicional a la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social.** El seis de noviembre de dos mil diecisiete, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3526/2017, solicito al area vinculada un informe en el que sealara si debia contemplar alguna precision respecto a su informe<sup>7</sup>.

**VIII. Ampliación del plazo.** Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3540/72017, recibido el siete de noviembre de dos mil diecisiete, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial solicito a este Comité de Transparencia la ampliación del plazo de respuesta en la vigésima primera sesión pública ordinaria, celebrada el ocho de noviembre de dos mil diecisiete<sup>8</sup>.

**IX. Respuesta adicional de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social.** Mediante oficio DGCVS/172/2017, recibido el nueve de noviembre de dos mil diecisiete, el área vinculada indico que no era necesario hacer precision alguna respecto a la informacion proporcionada<sup>9</sup>.

---

<sup>6</sup> *Ibidem*. Fojas 7 y 8.

<sup>7</sup> *Ibidem*. Fojas 9 y 10.

<sup>8</sup> *Ibidem*. Foja 11.

<sup>9</sup> *Ibidem*. Foja 12.

## **INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-28-2017**

### **X. Remisión del expediente al Comité de Transparencia.**

Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3460/2017, recibido el dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial turnó el expediente UT-A/0346/2017 a la Secretaría del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal<sup>10</sup>.

### **XI. Acuerdo de turno.**

El Presidente del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante proveído de dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, ordenó formar y registrar el expediente relativo a la inexistencia de información, y conforme al turno establecido, remitirlo al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente<sup>11</sup>.

## **CONSIDERACIONES:**

2. **I. Competencia.** Este Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es legalmente competente para conocer y resolver del presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 23, fracciones I y II, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y

---

<sup>10</sup> Expediente CT-I/A-28-2017. Foja 1.

<sup>11</sup> *Ibidem*. Fojas 2 a 4.

ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (LINEAMIENTOS TEMPORALES).

3. **II. Estudio de fondo.** El derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, cuyo contenido deja claro que todo acto de autoridad, en principio, es de interés general y, por ende, susceptible de poder ser conocido por todas las personas.
4. En esa lógica, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19,<sup>12</sup> sostiene que este derecho comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias; debiendo las autoridades documentar todo acto que derive de las mismas, y presumiendo su existencia si se

---

<sup>12</sup> “**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”

[...]

“**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

[...]

“**Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

“**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

## INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-28-2017

refiere a esas. Lo anterior es concordante con el criterio que ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que precisa que en una sociedad democrática toda información es accesible y sujeta a un sistema restringido de excepciones.<sup>13</sup>

5. Ahora bien, de la lectura de la solicitud de acceso, se advierte que la pretensión del ciudadano consiste en conocer el monto total del presupuesto ejercido y programado en el año dos mil dieciséis - 2016- destinado a comunicación social, indicando las empresas contratadas para tal objeto, y de los siguientes medios:
  - Televisión.
  - Radio.
  - Internet.
  - “Streaming”.
  - Medios impresos.
  - “Medios complementarios”.
6. Bajo el contexto anotado, se procede a analizar la información proporcionada por la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social.
7. En el caso, se advierte que el área vinculada proporcionó la información referente al **monto total** del presupuesto ejercido en comunicación social en el año dos mil dieciséis, refiriendo que la misma se encuentra disponible en medios de consulta pública.
8. En razón de ello, este Comité de Transparencia, que actúa con plenitud de jurisdicción para resolver los asuntos de su competencia, constató que en la página de Internet de este Alto

---

<sup>13</sup> Corte IDH. *Claude Reyes y otros vs. Chile*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C, No., 151, párr. 92; Corte IDH. *Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) vs. Brasil*. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C, No. 219, párr. 197.

Tribunal, se encuentra publicado un listado referente al presupuesto ejercido en comunicación social en el periodo solicitado, en el que se advierte el monto total ejercido, detallando el costo correspondiente a espacios de **internet** (también referidos como “*on line*”) y a **medios impresos** (desagregadas en *revistas* y *periódicos*), especificando el *proveedor* contratad en cada uno de ellos.

9. Por otra parte, indicó que el **monto total** del presupuesto programado en el dos mil dieciséis, corresponde al del presupuesto ejercido en ese mismo año. Asimismo, resulta relevante destacar que el área citada precisó que en su presupuesto correspondiente al año dos mil dieciséis, no se programó ni ejerció “[...] *monto alguno destinado al pago de servicios de comunicación social o publicidad oficial [...]*”, en los medios de **televisión** y **radio**, toda vez que únicamente se utilizan los tiempos oficiales.
10. Informó que en las partidas presupuestales correspondientes al periodo solicitado, no se programó ni ejerció pago en concepto de comunicación social por “**streaming**” y tampoco se contemplaron “**medios complementarios**” o de tipos diversos a los especificados en el listado referente al presupuesto ejercido en comunicación social durante el año dos mil dieciséis.
11. Así las cosas, si en el caso, el solicitante pretende conocer el presupuesto ejercido y programado destinado a comunicación social, su monto total y en determinados medios; y el área vinculada ha cumplido con informar las sumas respectivas, indicando que las cantidades referentes al presupuesto ejercido son correspondientes al presupuesto programado, señalando los rubros en que no se contempló ni ejerció recursos, así como los proveedores contratados en el año dos mil dieciséis con ese

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN  
CT-I/A-28-2017**

objeto, resulta evidente que se ha atendido el derecho de acceso de información del ciudadano.

12. En estas condiciones, con fundamento en los artículos 44, fracción I; así como 130, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>14</sup>, y 23, fracción I, de los LINEAMIENTOS TEMPORALES<sup>15</sup>, lo procedente es poner a disposición del ciudadano la información proporcionada por el área vinculada.

Por lo expuesto y fundado; se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se tiene por atendido el derecho de acceso a la información.

**SEGUNDO.** Póngase a disposición del solicitante la información precisada en la presente resolución a través de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

**Notifíquese;** con testimonio de esta resolución al solicitante, al área vinculada, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal.

---

<sup>14</sup> **Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instruir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información.

[...]

**Artículo 130.** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

<sup>15</sup> **Artículo 23**

**Atribuciones del Comité**

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en la Ley General, las siguientes:

- I. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, por parte de los servidores públicos de la Suprema Corte;

[...]



Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del mismo, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN  
CT-I/A-28-2017**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución en el expediente de inexistencia de información CT-I/A-28-2017, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete. CONSTE.-